



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 598 00			
DEMANDANTE	Jecsson Javier Villero García.	DOC. IDENT.	C.C. 18.957.909 de Agustín Codazzi.
DEMANDADOS	DRUMMOND LTD y otro.		
ASUNTO	Tercerización laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JESUS ELIAS REYES OCHOA como apoderado judicial de **JECSSON JAVIER VILLERO GARCÍA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los hechos 1, 5 y 6 tienen que reformularse pues contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
2. En cuanto al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las pruebas denominadas: “*Certificado de funciones*” y “*Memorando protocolo covid-19 dictado a JAVIER VILLERO GARCIA por parte de DRUMMOND*”, no se aportaron, por lo que deberán remitirse con la respectiva subsanación.

A su vez, las pruebas obrantes a folio 46; 52 – 53; 102; 105 y 106, fueron adjuntadas, pero no relacionadas en el acápite probatorio, por lo que deberán enunciarse en la solicitud de los medios de pruebas.

3. Respecto al numeral 4º del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas debidamente actualizado.
4. Conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó junto con el escrito de demanda documento de la remisión por correo electrónico de ésta a la parte demandada, el mismo resulta ilegible, en consecuencia, debe aportarse de forma clara y entendible.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 09 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 21 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 088adfe5bfb63e1f3159a1f17ad48f32d071d13811fdc2678df8d5c4289b4bcc

Documento generado en 09/02/2023 05:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>